



Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 08-001-41-05-002-2019-00397-01
DEMANDANTE: MAARÍA JOSÉ VERGARA TAPIAS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, el cual, repartido para surtir grado de consulta y admitido por esta agencia judicial, al verificar que no estaban remitidas las piezas procesales conforme al protocolo aprobado por el CSJ, una vez se logró descargar la totalidad de documentales necesarias para surtir decisión en este grado jurisdiccional, pasa a su despacho para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 08-001-41-05-002-2019-00397-01
DEMANDANTE: MAARÍA JOSÉ VERGARA TAPIAS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

Visto y constatado el informe secretarial, una vez cargadas las documentales que conforman el expediente, se observa que dentro del proceso de la referencia que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales concedió el grado jurisdiccional de consulta por haberse proferido sentencia absolutoria en contra de los intereses de la parte demandante, por lo cual es lo procedente estudiar su admisión.

Así, en atención a lo ordenado en la sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la honorable Corte Constitucional-Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, siendo que las actuaciones de instancia dentro del presente proceso reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.P.T.S.S modificado por la ley 712 de 2001, art. 40 modificado, ley 1149 de 2007. Art. 13 esta agencia judicial, atendiendo a los lineamientos del numeral primero del artículo 13 de la ley 2213 de 2022 ordenará su admisión y surtirá de este grado jurisdiccional.

En ese orden de ideas debe precisarse que, enseñando el mencionado artículo 13 de la Ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.



2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

De acuerdo a ello, si bien en este caso no se trata de un recurso de apelación, también es dable otorgar el término para alegar previsto en la normatividad, pues gobierna al grado jurisdiccional de consulta. En tal sentido, una vez en firme la admisión en grado de consulta, correrá traslado por 5 días a las partes, que en este caso inicia por la parte actora, al no existir apelación en trámite, a fin de que, vencido el término indicado, se dicte sentencia escrita en la fecha que se señale.

Por las razones expuestas el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero. ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA el proceso instaurado en única instancia iniciado por la señora María José Vergara Tapias en contra de EPS SALUD TOTAL S.A. radicado bajo el No. 08001410500220190039701 tramitado en única instancia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Ejecutoriada la admisión en grado de consulta señalada en el numeral anterior, corre traslado a las partes por cinco (5) días para cada una, iniciando por la parte actora, vencidos los cuales inicia el de la demandada. Lo anterior mediante fijación en lista para que presenten por escrito sus alegatos, remitiéndolos al correo electrónico de este despacho judicial. Todo de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Tercero.- Por economía procesal, fíjese el día 17 de marzo de 2023 a las 3:00 pm, fecha y hora para dictar sentencia por escrito. Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso a despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 16 /02/2023, se notifica auto de fecha 15/02/2023 Por estado No. __027__ El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--